

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y  
EXPLOTACION DE RECURSOS  
BENTONICOS PARA LA I REGION.  
MODIFICA DECRETO EXENTO QUE  
INDICA.

SANTIAGO, **26 JUN. 2003**

**D. EXENTO Nº 465**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. Nº 355, de 1995, Nº 210 y Nº 719, ambos de 1998, Nº 262 y Nº 608, ambos del 2000, Nº 69 del 2001 y los Decretos Exentos Nº 933 del 2001 y Nº 292 del 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum (DCP) Nº 314 de 28 de abril del 2003; por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante Oficio Ord./ZI Nº 00108, de 18 de diciembre del 2002; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. ORD. Nº 6025/927 SSP, de 6 de marzo del 2003; el D.S. Nº 19 del 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo correspondiente a Río Seco, Sector B.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

## DECRETO:

**Artículo 1º.-** Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en el Sector de la I Región denominado **Río Seco**, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la más baja marea y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

### Sector B

(CARTA SHOA N° 1241; ESC. 1:15.000; 4ª ED. 1993 )

Vértices	Latitud S.	Longitud W.
A	20° 59' 19.00"	070° 09' 19.80"
B	20° 59' 19.00"	070° 09' 42.90"
C	20° 59' 37.60"	070° 10' 04.70"
D	21° 00' 05.40"	070° 10' 15.40"
E	21° 00' 10.70"	070° 10' 08.50"
F	21° 00' 18.30"	070° 10' 09.30"
G	21° 00' 31.70"	070° 10' 30.20"
H	21° 00' 31.70"	070° 10' 12.70"
I	20° 59' 50.10"	070° 09' 48.80"
J	20° 59' 47.90"	070° 09' 51.00"
K	20° 59' 50.50"	070° 09' 57.70"
L	20° 59' 51.70"	070° 09' 53.90"

**Artículo 2º.-** Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3º.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6º del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 4º.-** Modificase el Decreto Exento N° 292 del 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en el sentido de dejar sin efecto el numeral 2) de su artículo 1º.-, en virtud del contenido del presente Decreto.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**FELIPE SANDOVAL PRECHT**  
Ministro de Economía y Energía (S)